



TRABAJO FIN DE MÁSTER

Universidad de Almería

Curso Académico 2017/18

Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública

Especialidad Jurídica: **Contencioso Administrativa**

Autor: **Fernando Izquierdo Gesto**

ANTECEDENTES DE HECHO

Exposición de los hechos ocurridos:

D. Alejandro Martínez López circulaba por el municipio de Hermigua , en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, conduciendo una motocicleta, cuando:

- 1º. se cruzó con un agujero en la vía, al lado de una tapa metálica de alcantarillado, situada irregularmente sobre la citada vía, colocada fuera de su sitio habitual.
- 2º. Consecuencia del impacto: D. Alejandro salió disparado, sufriendo varias lesiones.

D. Alejandro Martínez López presentó un escrito ante el Ayuntamiento de Hermigua, indicando que:

- 3º. era responsabilidad del Consistorio la correcta señalización de los eventuales obstáculos que pudieran existir en la vía pública,
- 4º. solicitando responsabilidad patrimonial de esta Administración Pública.

El Alcalde-Presidente dictó una resolución:

- 5º. Desestimando la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Alejandro Martínez López.

CUESTIONES QUE SE PLANTEAN

En relación con los antecedentes expuestos, se plantean las siguientes cuestiones jurídicas:

1. ¿Qué recursos en vía administrativa y judicial puede interponer D. Alejandro Martínez López, una vez que se le haya notificado la resolución desestimatoria dictada por el Sr. Alcalde-Presidente?

¿De qué plazo dispone?

¿Qué requisitos objetivos han de ocurrir para que prospere una petición de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública?

2. ¿Qué requisitos de postulación se exigen a D. Alejandro Martínez López, para formular el recurso contencioso-administrativo que pretende obtener?

¿Quiénes ostentan la representación procesal y defensa jurídica del Ayuntamiento de Hermigua?

3. Una vez interpuesto el recurso contencioso-administrativo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, constata que la resolución desestimatoria dictada por el Sr. Alcalde-Presidente, objeto del recurso contencioso, no ha sido aportada ¿Qué trámites procesales corresponden realizar?

NORMATIVA APLICABLE

Para la resolución de las cuestiones jurídicas planteadas se puede acudir a la siguiente normativa y jurisprudencia que resulta de aplicación a las mismas:

- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actualmente derogada).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Los recursos en vía administrativa y judicial puede interponer D. Alejandro Martínez López, una vez que se le haya notificado la resolución desestimatoria dictada por el Sr. Alcalde-Presidente, así como los plazos de que dispone en cada caso, son los siguientes:

- Recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hermigua, tal como indica el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; según el procedimiento establecido en los artículos 123.1. Siendo su plazo de interposición el establecido en el artículo 124 del mismo texto legal, es decir, de un mes desde la notificación si se trata de una resolución expresa o, si se trata de resolución presunta, Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.
- A partir de este momento, si persiste la desestimación expresa o presunta de nuestras pretensiones por parte del Ayuntamiento, se podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, tal como establece el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; según se establece en los artículos 2.e) y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el procedimiento establecido en el Título IV. Procedimiento contencioso-administrativo, Capítulo I. Procedimiento en primera o única instancia del mismo texto legal. Siendo su plazo legal para interponerlo, el establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa: El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

II. Los requisitos objetivos han de ocurrir para que prospere una petición de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública son los siguientes:

- Con excepción de los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y que el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas y que no tengan el deber jurídico de

soportarlo; acreditando la existencia de un claro nexo de causalidad. Todo ello, viene recogido en los artículos 91c y 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 32 a 35 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III. Los requisitos de postulación exigidos a D. Alejandro Martínez López, para formular el recurso contencioso-administrativo que pretende obtener son los siguientes:

- Según establece el artículo 19.1.a) de la de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa: Están legitimados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo: Las personas físicas o jurídicas que ostenten un derecho o interés legítimo. Siendo, según el artículo 23.1 del mismo texto legal, las actuaciones conferidas a la representación de un Procurador y serán asistidas, en todo caso, por Abogado. Cuando las partes confieran su representación al Abogado, será a éste a quien se notifiquen las actuaciones.

IV. La representación procesal y defensa jurídica del Ayuntamiento de Hermigua se deberá a lo siguiente:

- Partiendo de la consideración de que es la parte demandada, tal como establece el artículo 21.1.a) de la de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa: Las Administraciones públicas o cualesquiera de los órganos mencionados en el artículo 1.3 contra cuya actividad se dirija el recurso. La representación y defensa jurídica estará a cargo, según el artículo 24 del mismo texto legal: La representación y defensa de las Administraciones públicas y de los órganos constitucionales se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 551.3: **La representación y defensa de las comunidades autónomas y las de los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas**) y en la Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas (artículo 1.3 segundo párrafo), así como en las normas que sobre la materia y en el marco de sus competencias hayan dictado las Comunidades Autónomas.

V. Trámites procesales que corresponden si una vez interpuesto el recurso contencioso-administrativo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, constata que la resolución desestimatoria dictada por el Sr. Alcalde-Presidente, objeto del recurso contencioso, no ha sido aportada:

- En base al artículo 45.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa: Si con el escrito de interposición no se acompañan los documentos expresados en el apartado anterior o los presentados son incompletos y, en general, siempre que el Secretario judicial estime que no concurren los requisitos exigidos por esta Ley para la validez de la comparencia, requerirá inmediatamente la subsanación de los mismos, señalando un plazo de diez días para que el recurrente pueda llevarla a efecto y, si no lo hiciera, el Juez o Tribunal se pronunciará sobre el archivo de las actuaciones.
- Sigue el artículo 47.1: Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 45.3, el Secretario judicial en el siguiente día hábil acordará, si lo solicita el recurrente, que se anuncie la interposición del recurso y remitirá el oficio para su publicación por el órgano competente, sin perjuicio de que sea costeadada por el recurrente, en el periódico oficial que proceda atendiendo al ámbito territorial de competencia del órgano autor de la actividad administrativa recurrida. El Secretario judicial podrá también acordar de oficio la publicación, si lo estima conveniente.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En relación a la primera cuestión planteada en correspondencia a los recursos en vía administrativa y judicial, mis conclusiones nos las siguientes: Primero interpondremos recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes desde la notificación, como medida previa, en caso de ser desestimado, para agotar la vía administrativa e interponer el consiguiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso.

SEGUNDA: En relación a los requisitos objetivos que deben darse para que prospere una petición de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, serán los siguientes: Con excepción de los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y que el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas y que no tengan el deber jurídico de soportarlo; acreditando la existencia de un claro nexo de causalidad.

TERCERA: En relación a los requisitos de postulación exigidos a D. Alejandro Martínez López, para formular el recurso contencioso-administrativo: Está legitimado ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo por ser una persona física que ostenten un derecho o interés legítimo; debiendo conferir su representación de un Procurador y asistido, en todo caso, por Abogado.

CUARTA: En relación a la representación procesal y defensa jurídica del Ayuntamiento de Hermigua corresponderá a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones pública.

QUINTA: en relación a los Trámites procesales que corresponden si una vez interpuesto el recurso contencioso-administrativo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, constata que la resolución desestimatoria dictada por el Sr. Alcalde-Presidente, objeto del recurso contencioso, no ha sido aportada: Requerirá éste inmediatamente la subsanación de los mismos, señalando un plazo de diez días para que el recurrente pueda llevarla a efecto y, si no lo hiciere, el Juez o Tribunal se pronunciará sobre el archivo de las actuaciones. Una vez cumplido, el Secretario judicial en el siguiente día hábil acordará, si lo solicita el recurrente, que se anuncie la interposición del recurso y remitirá el oficio para su publicación por el órgano competente, sin perjuicio de que sea costeada por el recurrente, en el periódico oficial que proceda atendiendo al ámbito territorial de competencia del órgano autor de la actividad administrativa recurrida. El Secretario judicial podrá también acordar de oficio la publicación, si lo estima conveniente.

En Almería, a 11 de octubre de 2017

Fdo. Fernando Izquierdo Gesto